



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2019-00446-00
DTE: BENJAMIN SANCHEZ PEREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARMEN PEREZ, ELENA PEREZ, ESTHER PEREZ,
FRANCISCA PEREZ, JESUS PEREZ, JOAQUIN PEREZ,
LUCIA PEREZ, SOLEDAD PEREZ, PATRICIO PEREZ, Y
OTROS.**

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'295.983 de Girardot, y Portador de la Tarjeta Profesional No.118.300 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de Curador ad-litem designado por su despacho dentro del proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo con el fin de contestar la demanda y proponer las excepciones del caso, previo lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta este hecho y se deberá probar con las pruebas que regulan esta clase de procesos, especialmente la testimonial.

AL SEGUNDO: No me consta este hecho y se deberá probar dentro de la inspección judicial los linderos, áreas y dimensiones del área del lote de terreno.

AL TERCERO: No me consta este hecho y de igual forma se deberá probar en la inspección judicial respectiva.

AL CUARTO: Se deberá probar este hecho en la inspección judicial respectiva.

AL QUINTO: Se deberá probar este hecho con las pruebas respectivas.

AL SEXTO: No me consta y deberá probar este hecho.

AL SEPTIMO: No me consta, pero se deberá probar este hecho con las pruebas testimoniales en la inspección judicial y específicamente la construcción de las mejoras alegadas en la demanda.

AL OCTAVO: No me consta este hecho pero se deberá probar que lo realiza el demandante.

AL NOVENO: Se deberá probar este hecho.



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

AL NUMERAL 11 QUE DEBERÍA SER EL 10: Se deberá probar estos hechos y allegar las sentencias de tutela.

AL DECIMO SEGUNDO: Se deberán allegar estas pruebas.

AL DECIMO TERCERO: Se debe probar este hecho.

AL DECIMO CUARTO: De acuerdo al certificado expedido por el registrador es cierto y se acepta.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto y se acepta

AL DECIMO SEXTO: Se debe probar este hecho

AL DECIMO SEPTIMO: Se debe probar este hecho con las pruebas de rigor

AL DECIMO OCTAVO: De existir este derecho se debe probar plenamente la pretensión invocada de usucapir el bien inmueble

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

No me opongo y me atengo a lo que se pruebe, especialmente que se demuestre el ánimo de señor y dueño que se tiene sobre la cosa; es decir el animus y el corpus de que trata el Artículo 762 del Código Civil.

EXCEPCION GENERICA

Sírvase señor juez decretar probada cualquier excepción genérica que se logre demostrar dentro de este plenario que no hubiere sido alegada por el suscrito.

DERECHO

Artículo 375 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Carrera 19 No. 13-86 Barrio Centenario Girardot - Cundinamarca, Cel. 315-2268846 - 312-4360557, correo electrónico abogado.escobar@hotmail.com
- Las partes en el lugar en que aparece en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
C.C. No. 11'295.983 DE GIRARDOT
T.P. No. 118.300 DEL C. S. DE LA J.

Carrera 19 No. 13-86 Barrio Centenario Girardot - Cundinamarca
Cel. 315-2268846 - 312-4360557
abogado.escobar@hotmail.com

CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00446-00 COMO CURADOR

JOSE IGNACIO ESCOBAR <abogado.escobar@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>